

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de mayo de 2026.-

**VISTO:**

Para dictaminar en el Expte. de Oficio N° 899/26 caratulado "PODER LEGISLATIVO DEL CHACO - COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y SEGURIDAD S/ SOL. OPINION REF: PROYECTO 2030/23 - DE LEY".-

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota N° 243 suscripta por el Diputado Edgardo Gabriel Reguera, Presidente de la Comisión General, Justicia y Seguridad de la Cámara de Diputados, se solicita opinión y/o sugerencias de esta Fiscalía, con preferente despacho, respecto al Proyecto de Ley N° 2030/23 por el que la Provincia del Chaco adhiere a la Ley Nacional N° 24.759, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), firmada en la tercer sesión plenaria de la OEA celebrada en Caracas - Venezuela, sancionada el 4 de diciembre de 1996.

Que al efecto remite adjunto el mencionado proyecto presentado por la Dra. Silvina Canteros Reiser, durante su mandato como Diputada Provincial; del que surge que en el artículo 1° se establece la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional, en el artículo 2° dispone que será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad y Justicia y en el art. 3° el plazo de 30 días para su reglamentación por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Que entre los fundamentos del proyecto se señalan los propósitos y finalidad de la Convención, refiriendo que "...la lucha contra la corrupción y el respeto por la ética republicana y la transparencia deparan indudables beneficios de toda índole para la Nación, pues generan el prestigio, la confianza y la previsibilidad que nuestro país requiere para comenzar un verdadero y sostenible desarrollo económico y social".

Que asimismo, se recepcionó la actuación electrónica E2-2026-6928-Ae remitida por la Secretaría General de la Gobernación a través del Departamento de Leyes, solicitando que esta Fiscalía se expida respecto al Pedido de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2030/23 remitido por el Presidente de la Comisión de Legislación General de Justicia y Seguridad, Dip. Edgardo Gabriel Reguera mediante Nota N° 245. Atento a que dicha nota tiene idéntico contenido que la Nota N° 243 que se incorporó la misma al expediente de Oficio para su tratamiento acumulado.

Que el referido proyecto resulta de interés para esta Fiscalía en virtud de las funciones asignadas por Ley Nro. 616-A, su carácter de autoridad

## ES COPIA

de aplicación de la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública y las competencias asignadas por las Leyes Nro. 1128-A que establece el Régimen de Incompatibilidades, Nro. 1774-B de Acceso a la Información Pública y Nro. 2325-A de Juicio de Residencia; considerando el impacto de la CICC en las materias reguladas por esta normativa.

Que en dicho marco, esta Fiscalía reconoce la trascendencia de la referida Convención en el marco de la lucha contra la corrupción. Entendiendo esta última como "la utilización de potestades públicas para intereses particulares, contrariando el primordial deber ético que impone el ejercicio de esas atribuciones en servicio de los intereses públicos" (Jeanneret de Pérez Cortés, 2005, p. 651). Considerándola como un flagelo con efectos económicos, sociales y políticos institucionales, que frustran los objetivos y finalidades propias del Estado, reconocidos en nuestra Constitución Provincial a través del art. 69 que expone el objeto de la Administración Pública: satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Afectando asimismo el "Derecho a la buena administración", derecho humano fundamental, que exige que la administración se caracterice por la justicia, la equidad, la imparcialidad y la racionalidad, al servicio del ciudadano y con límites al poder (Rodríguez-Arana Muñoz, 2017).

Que en dicho contexto se considera propicia la adhesión por Ley Provincial a la Ley N° 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, en tanto la misma constituye uno de los primeros instrumentos supranacionales de lucha contra la corrupción.

Que asimismo, la CICC comprende el flagelo de la corrupción de forma amplia, ya que no se requiere la existencia de perjuicio patrimonial para su configuración; y establece elementos preventivos, correctivos y punitivos para actos de corrupción, así como de asistencia y cooperación entre estados. Uno de sus propósitos es promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que más allá del impacto de la Convención en el ámbito penal, la trascendencia del instrumento en el campo del derecho administrativo ha sido reconocida por Agustín Gordillo (2015), quien se ha referido especialmente a la misma en el artículo "Un corte transversal al derecho administrativo: La convención interamericana contra la corrupción"; señalando su impacto en las instituciones, considerando que modifica el régimen de la ley de administración financiera del Estado; reforma sustancialmente los regímenes de contrataciones públicas, los deberes y facultades de los agentes públicos, los entes reguladores en la tutela de los derechos de usuarios y consumidores; que alcanza a los organismos de control; y que modifica el régimen de las

## ES COPIA

facultades regladas y discrecionales de la administración.

Que reforzando la importancia de esta Convención para la administración pública local, debe señalarse la operatividad de sus disposiciones y principios, en virtud del art. 14 de la Constitución Provincial. Así la adhesión a la misma por ley provincial implicará su aplicación en el ámbito interno sin necesidad de reglamentación, particularmente para los organismos de control como lo es esta Fiscalía. Por lo que, los ciudadanos podrán exigir el cumplimiento de los principios que a través de la Convención se adoptan.

Que lo antes dicho no obsta a lo previsto en el art. 3 del proyecto de Ley que prevé la reglamentación por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 30 días a partir de su promulgación. Ya que, si bien la adopción de la Convención implica por sí misma un paso sumamente trascendente en la lucha contra la corrupción y debe ser entendida como una norma suprallegal operativa, la misma establece principios y estándares de mínima, que sirven de base para el desarrollo de políticas y mecanismos locales que los pongan en práctica. Por lo que, para un cumplimiento más efectivo, las previsiones deben complementarse con disposiciones que se adecuen al ámbito provincial, sin limitar o alterar los alcances y el contenido de sus principios.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe ponerse de resalto que la reglamentación que deberá realizar el Ejecutivo conforme el art. 3 del proyecto, a través del o los Decretos dictados al efecto podrá no ser suficiente. En tanto, la exhaustiva adaptación de las instituciones y el marco jurídico subnacional a las previsiones convencionales, así como la adopción de las medidas previstas, requerirá cambios profundos, que podrían incluir la modificación leyes vigentes y el dictado de nuevas normas, lo que excede las atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial.

Que por otra parte, en lo que respecta a la autoridad de aplicación designada en el artículo 2º, debe señalarse que le corresponderá a ésta el seguimiento y supervisión de la implementación de la Convención en el ámbito local.

Que atento las competencias del Estado Provincial, corresponderá a la autoridad de aplicación en el ámbito local velar, promover y verificar especialmente por la implementación, aplicación y adaptación de las medidas preventivas que surgen del Artículo III del instrumento a las instituciones provinciales.

Que en tal sentido, en virtud de la Ley de Ministerios N° 3969-A, ya no existe el Ministerio de Seguridad y Justicia referido en el proyecto, por lo que corresponde su modificación, reemplazándolo por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme las competencias

# ES COPIA

asignadas al mismo. Asimismo, la reglamentación a la que refiere el art. 3º deberá determinar sus funciones como autoridad de aplicación.

Que lo expuesto constituye una simple opinión de esta Fiscalía, en el marco de las competencias asignadas por ley y conforme a lo solicitado.

Por ello,

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I.- **DAR** por finalizada la intervención de esta FIA en estos actuados el marco de las facultades asignadas por Leyes Nro. 616-A, 1128-A y 1341-A, 1774-B y 2325-A .-

II.- **HACER SABER** a la Comisión de Legislación General, Justicia y Seguridad de la Cámara de Diputados de la Provincia la opinión y recomendaciones vertidas por esta Fiscalía respecto al Proyecto de Ley N° 2030/26, conforme los considerandos expuestos; remitiendo al efecto copia del presente.-

III.- **INCORPORAR** el presente Dictamen a la actuación electrónica E2-2026-6928-Ae y remitir la misma a la Fiscalía de Estado, a los efectos de que tome conocimiento y se expida, conforme fuera requerido por el Departamento de Leyes de la Secretaría General de la Gobernación en la e- parte 5.-

IV.- **LIBRAR** el recaudo pertinente.-

V.- **ARCHIVAR** oportunamente las actuaciones.-

VI.- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**DICTAMEN N° 246/26**



*[Handwritten signature]*  
Dr. **SANTIAGO LEZAMA**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas